

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00598-2025 DE jueves, 11 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que, como parte del proceso de recuperación de los espacios públicos, la Alcaldía Mayor de Cartagena puso en marcha la rehabilitación integral el Parque Apolo en el barrio El Cabrero.

Que, en el marco de esta estrategia, este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, el 01 de septiembre de 2025 realizó el levantamiento técnico del arbolado presente en el sector, con el fin de garantizar un manejo responsable de la cobertura vegetal y asegurar la protección del entorno natural.

Que, en virtud de dicho levantamiento técnico, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001205-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	23	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN
<i>Thespesia populnea</i> L. (Clemón)	7	5 – 7	0,1 – 0,25	Pronunciadas a severas inclinaciones de los individuos arbóreos, presencia de ramas secas desde 25 a 75% del total de cada árbol, se recomienda TALA en aquellos árboles cuya inclinación ha fragmentado la base de este y poda drástica de mantenimiento para recuperar aquellos cuyas ramas secas no superen más del 50% del total de la copa.		10°25'51,072" N 75°32'35,73" W 10°25'51,252" N 75°32'35,736" W 10°25'51,12" N 75°32'35,754" W 10°25'51,084" N 75°32'35,76" W 10°25'50,802" N 75°32'35,712" W 10°25'50,79" N 75°32'35,7" W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

					10°25'51,97" N 75°32'34,6" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	2	10	0,5 – 0,7	Regular, presencia de pajarita, presencia de comején, realizar poda técnica de formación y tratamiento fitosanitario.	10°25'50,004" N 75°32'36,726" W 10°25'51,402" N 75°32'36,606" W
<i>Thespesia populnea</i> L. (Clemón)	1	6	0,25	Regular, ramas secas, se requiere poda.	10°25'51,234" N 75°32'36,294" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0,6	Regular, presencia de comején, requiere poda técnica de formación y tratamiento fitosanitario.	10°25'51,066" N 75°32'36,594" W
<i>Ficus</i> sp. (Cuacho Gomero)	1	6	0,7	Presencia de comején, requiere poda técnica de formación y tratamiento fitosanitario.	10°25'51,534" N 75°32'36,726" W
<i>Ficus elástica</i> Roxb. ex Hornem. (Caucho cartagenero)	1	7	0,7	Regular, ramas secas – Requiere poda de formación.	10°25'51,498" N 75°32'36,816" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	2	5 – 7	0,2 – 0,4	Regular, presencia de comején y pajarita, se identificó un panal de avispas, retirar con cuidado, requieren poda de formación y sanidad.	10°25'51,57" N 75°32'37,962" W 10°25'50,76" N 75°32'37,914" W
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	4	0,4	Regular, poda de formación y reducción de copa.	10°25'50,49" N 75°32'38,814" W
<i>Coccoloba uvifera</i> (L.) L. (Uva de playa)	3	3	0,15	Regular, presencia de comején, requiere poda de formación y reducción de copa, tratamiento fitosanitario.	10°25'51,39" N 75°32'37,854" W 10°25'51,22" N 75°32'37,014" W 10°25'50,42" N 75°32'37,751" W
<i>Pithecellobium dulce</i> (Guamuchil)	1	3	0,1	Regular, requiere poda de formación y reducción de copa.	10°25'49,89" N 75°32'38,526" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	3,5	0,15	Regular, presencia de pajarita y comején, requiere poda de formación, reducción de copa y tratamiento fitosanitario.	10°25'49,86" N 75°32'38,532" W
<i>Crudia aequalis</i> Ducke. (Guayacan)	1	4	0,15	Bueno, realizar mantenimiento, poda.	10°25'49,98" N 75°32'39,516" W
<i>Coccoloba uvifera</i> (L.) L. (Uva de playa)	1	3	0,1	Bueno, presencia de comején, realizar poda de formación y reducción de copa, tratamiento fitosanitario.	10°25'49,188" N 75°32'39,372" W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al parque Apolo fue atendida por el equipo de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM) a cargo del **ARQUITECTO EDGARDO PASOS**, con el acompañamiento de **LEONELIS ZUÑIGA MIRANDA**. En el lugar se evidenciaron más de veinte especies distintas de árboles, entre las que destacan ocho (8) especies por el riesgo que representan si no son atendidas a tiempo:

- *Thespesia populnea* L. (Clemón)
- *Terminalia catappa* L. (Almendro)
- *Ficus* sp. (Cuacho Gomero)
- *Ficus elástica* Roxb. ex Hornem. (Caucho cartagenero)
- *Ficus benjamina* L. (Laurel)
- *Coccoloba uvifera* (L.) L. (Uva de playa)
- *Pithecellobium dulce* (Guamuchil)
- *Crudia aequalis* Ducke. (Guayacan)

Los árboles presentan altura aproximada que oscila entre los 3 y 10 metros, copas frondosas cuyas ramas han provocado que algunos individuos arbóreos presenten inclinaciones irregulares y en algunos casos, volcamiento del árbol. Asimismo, se identificaron tres (3) árboles pertenecientes a la especie *Clemon* que se encuentran ya caídos, presentando un daño estructural irreversible en su tronco y sistema radicular, lo que significa que ha perdido estabilidad mecánica para sostenerse en pie, sus raíces se desgarran o quedan expuestas, impidiendo que vuelva a cumplir sus funciones fisiológicas normales, la copa y el tronco sufren rupturas que los han vuelto vulnerables a plagas, hongos y pudrición, por lo tanto es recomendable autorizar la tala de estas especies ya caídas.

De igual manera, los demás individuos arbóreos pertenecientes a esta especie (*Clemon*) que presenten un porcentaje menor al 50% de ramas secas se aconseja realizar una poda de formación y reducción de copa, además de un tratamiento fitosanitario para prevenir la propagación de enfermedades y así permitir la recuperación de estos individuos.

Por otra parte, se evidenció que todos los ejemplares de la especie *Terminalia catappa* (Almendro) presentes en el área presentan afectaciones por parajita (hongo epífito) y comején (xilófagos), estas condiciones generan debilitamiento estructural de ramas y tronco por acción del comején, afectación estética y fisiológica de la copa debido a la proliferación de la parajita, que limita la fotosíntesis, mayor riesgo de desprendimiento de ramas secas o debilitadas, lo que incrementa la probabilidad de accidentes o daños en infraestructura cercana.

Se pudo constatar que las demás especies arbóreas presentes en el área se encuentran en óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, por lo cual no se justifica la tala de ninguno de sus individuos. En consecuencia, lo recomendable es practicar labores de poda de formación y reducción de copa, orientadas a mejorar la estructura, reducir peso en ramas y favorecer la entrada de luz y aireación. De igual manera, se sugiere complementar con abonado orgánico y riegos periódicos de agua, a fin de garantizar el óptimo desarrollo y vigor de las especies. En caso de que algún individuo requiera ser trasladado por interferir con infraestructura o por razones de diseño paisajístico, dicho procedimiento deberá realizarse bajo prácticas adecuadas de trasplante, tales como la preparación previa de cepellón, aplicación de hormona enraizante, uso de sustrato enriquecido y riego controlado posterior al traslado, asegurando así su supervivencia y adaptación en el nuevo sitio.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada en el **Parque Apolo** y de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** se conceptúa viable autorizar a la **Gerencia**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de Espacio Público y Movilidad (GEPM) la ejecución de las siguientes intervenciones sobre la cobertura arbórea:

En primer lugar, se autoriza la poda de formación y reducción de copa en la totalidad de los individuos arbóreos presentes en el parque, como medida orientada a mejorar la estructura de las copas, reducir el peso de las ramas, favorecer la entrada de luz y aireación, así como prevenir el desprendimiento de ramas que puedan representar riesgo para los transeúntes y la infraestructura circundante.

*De manera particular, se autoriza la tala de tres (3) individuos de la especie *Thespesia populnea* L. (Clemón), los cuales se encuentran en condición de caídos e irrecuperables, constituyendo un riesgo potencial para la seguridad de la población y la integridad del espacio público.*

*En lo relacionado con los ejemplares de *Terminalia catappa* L. (almendro), se evidenció afectación generalizada por pajarita y comején, por lo cual, además de las podas de formación y reducción de copa, se recomienda la aplicación de tratamientos fitosanitarios específicos para el control de estas plagas, con el fin de preservar la vitalidad y prolongar la vida útil de los individuos.*

*Adicionalmente, se recomienda que en todas las especies arbóreas presentes: *Thespesia populnea* (Clemón), *Terminalia catappa* (Almendro), *Ficus* sp. (Caucho gomero), *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem. (Caucho cartagenero), *Ficus benjamina* L. (Laurel), *Coccoloba uvifera* (Uva de playa), *Pithecellobium dulce* (Guamuchil), *Crudia aequalis* Ducke (Guayacán) y demás, se realicen labores complementarias de abonado orgánico y riegos periódicos de agua, a fin de garantizar el adecuado desarrollo fisiológico de los individuos. Finalmente, en los casos en que se identifiquen árboles que interfieran con el diseño paisajístico en ejecución en el parque, se recomienda su traslado a sitios compatibles, aplicando técnicas apropiadas de trasplante, tales como la preparación previa del cepellón, es decir, el bloque de tierra que protege las raíces, aplicación de hormona enraizante, uso de sustratos enriquecidos y riego controlado posterior al traslado. En ningún caso se autoriza la tala de individuos en óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, por cuanto la prioridad es garantizar su conservación y adaptación dentro del espacio urbano.*

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Para realizar poda técnica, se deben acatar las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

Antes de realizar las labores de tala y poda técnica, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

En los casos en que sea necesario trasladar individuos arbóreos por interferir con el diseño paisajístico o urbanístico del Parque, y siempre que se encuentren en óptimas condiciones fitosanitarias, se deberá ejecutar el procedimiento de trasplante aplicando técnicas adecuadas, tales como la conformación de un cepellón compacto que conserve el sistema radicular, el mantenimiento de la humedad en el proceso, la utilización de maquinaria apropiada para su extracción y transporte, y la preparación del sitio de destino con un hoyo de dimensiones suficientes y abonado previo. Estas acciones tienen como finalidad garantizar la supervivencia y adaptación del árbol en su nuevo emplazamiento, evitando en todo caso su tala innecesaria.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de cada árbol ubicado en espacio público, el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos por cada árbol talado, para un total de seis (6) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoleba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

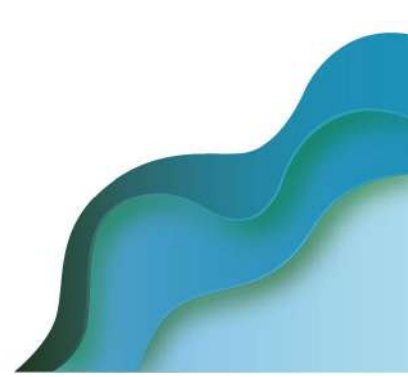
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las podas y las talas."

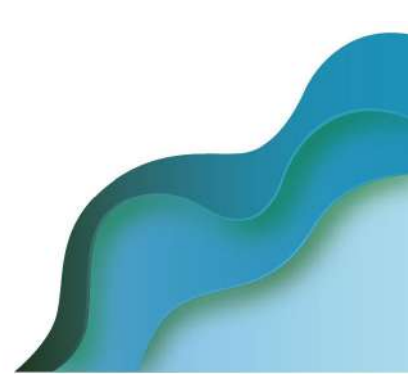
REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



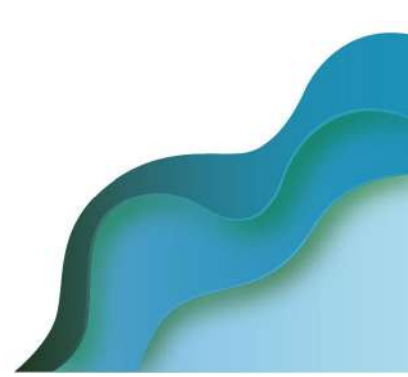
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



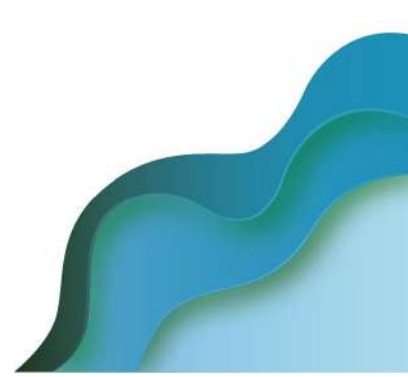
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



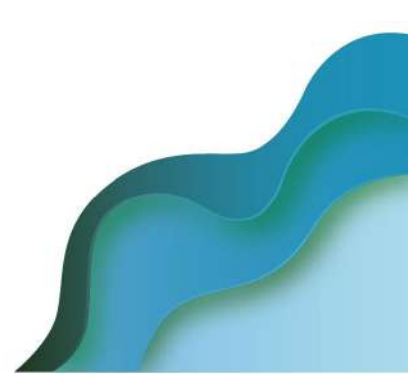
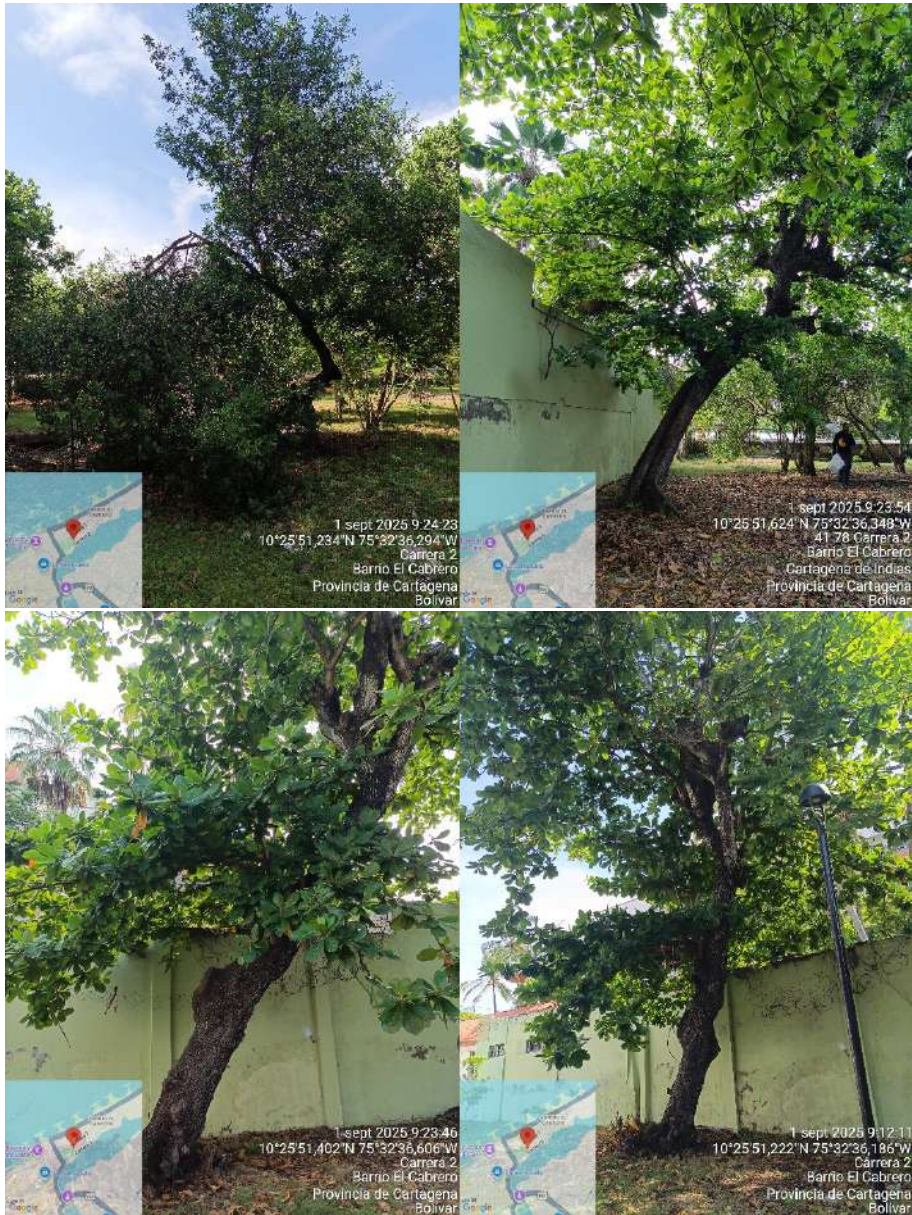
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



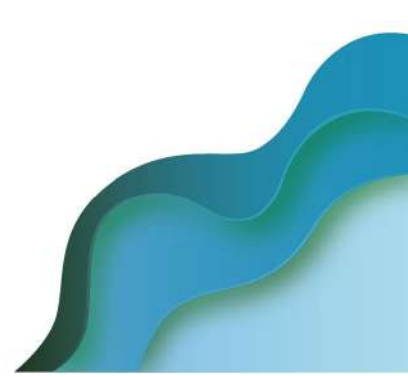
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



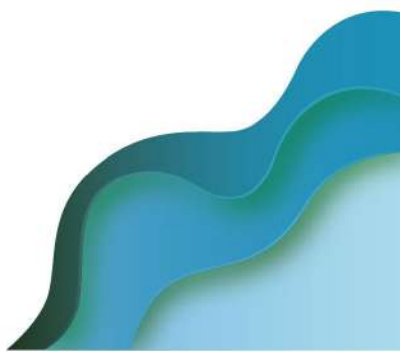
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo primero, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001205-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, para realizar intervenir la cobertura arbórea de los individuos ubicados en la K 2 #41-2 Barrio el Cabrero, área de espacio público, pertenecientes a la especies y bajo las coordenadas ya referidas en el presente acto administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos individuos arbóreos se encuentran caídos e irrecuperables, constituyendo un riesgo potencial para la seguridad de la población y la integridad del espacio público. Así como mejorar la estructura de las copas, reducir el peso de las ramas, favorecer la entrada de la luz y aireación, así como prevenir el desprendimiento de ramas que puedan representar riesgo en los transeúntes y la infraestructura circundante.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001205-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena mediante el cual se conceptualizó, como técnicamente viable, intervenir la cobertura arbórea de los individuos arbóreos localizados en K 2 #41-2 Barrio el Cabrero, área de espacio público, pertenecientes a las especies y ubicados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	23	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN
<i>Thespesia populnea</i> L. (Clemón)	7	5 – 7	0,1 – 0,25	Pronunciadas a severas inclinaciones de los individuos arbóreos, presencia de ramas secas desde 25 a 75% del total de cada árbol, se recomienda TALA en aquellos árboles cuya inclinación ha fragmentado la base de este y poda drástica de mantenimiento para recuperar aquellos cuyas ramas secas no superen más del 50% del total de la copa.		10°25'51,072" N 75°32'35,73" W 10°25'51,252" N 75°32'35,736" W 10°25'51,12" N 75°32'35,754" W 10°25'51,084" N 75°32'35,76" W 10°25'50,802" N 75°32'35,712" W 10°25'50,79" N 75°32'35,7" W 10°25'51,97" N 75°32'34,6" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	2	10	0,5 – 0,7	Regular, presencia de pajarita, presencia de comején, realizar poda técnica de formación y tratamiento fitosanitario.		10°25'50,004" N 75°32'36,726" W 10°25'51,402" N 75°32'36,606" W
<i>Thespesia populnea</i> L. (Clemón)	1	6	0,25	Regular, ramas secas, se requiere poda.		10°25'51,234" N 75°32'36,294" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0,6	Regular, presencia de comején, requiere poda técnica de formación y tratamiento fitosanitario.		10°25'51,066" N 75°32'36,594" W
<i>Ficus</i> sp. (Cuacho Gomero)	1	6	0,7	Presencia de comején, requiere poda técnica de formación y tratamiento fitosanitario.		10°25'51,534" N 75°32'36,726" W
<i>Ficus elástica</i> Roxb. ex Hornem. (Caucho cartagenero)	1	7	0,7	Regular, ramas secas – Requiere poda de formación.		10°25'51,498" N 75°32'36,816" W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	2	5 – 7	0,2 – 0,4	Regular, presencia de comején y pajarita, se identificó un panal de avispas, retirar con cuidado, requieren poda de formación y sanidad.	10°25'51,57" N 75°32'37,962" W 10°25'50,76" N 75°32'37,914" W
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	4	0,4	Regular, poda de formación y reducción de copa.	10°25'50,49" N 75°32'38,814" W
<i>Coccoloba uvifera</i> (L.) L. (Uva de playa)	3	3	0,15	Regular, presencia de comején, requiere poda de formación y reducción de copa, tratamiento fitosanitario.	10°25'51,39" N 75°32'37,854" W 10°25'51,22" N 75°32'37,014" W 10°25'50,42" N 75°32'37,751" W
<i>Pithecellobium dulce</i> (Guamuchil)	1	3	0,1	Regular, requiere poda de formación y reducción de copa.	10°25'49,89" N 75°32'38,526" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	3,5	0,15	Regular, presencia de pajarita y comején, requiere poda de formación, reducción de copa y tratamiento fitosanitario.	10°25'49,86" N 75°32'38,532" W
<i>Crudia aequalis</i> Ducke. (Guayacan)	1	4	0,15	Bueno, realizar mantenimiento, poda.	10°25'49,98" N 75°32'39,516" W
<i>Coccoloba uvifera</i> (L.) L. (Uva de playa)	1	3	0,1	Bueno, presencia de comején, realizar poda de formación y reducción de copa, tratamiento fitosanitario.	10°25'49,188" N 75°32'39,372" W

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las intervenciones de la cobertura arbórea de los individuos ubicados en la K 2 #41-2 Barrio el Cabrero, área de espacio público, pertenecientes a la especie *Thespesia populnea* L. (Clemón) y plantados bajo las coordenadas referidas en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La intervención autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
2. Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. La tala debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Para realizar poda técnica, se deben acatar las siguientes recomendaciones:

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

Posteriormente se debe aplicar sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

Debe tenerse en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

En los casos en que sea necesario trasladar individuos arbóreos por interferir con el diseño paisajístico o urbanístico del Parque, y siempre que se encuentren en óptimas condiciones fitosanitarias, se deberá ejecutar el procedimiento de trasplante aplicando técnicas adecuadas, tales como la conformación de un cepellón compacto que conserve el sistema radicular, el mantenimiento de la humedad en el proceso, la utilización de maquinaria apropiada para su extracción y transporte, y la preparación del sitio de destino con un hoyo de dimensiones suficientes y abonado previo. Estas acciones tienen como finalidad garantizar la supervivencia y adaptación del árbol en su nuevo emplazamiento, evitando en todo caso su tala innecesaria.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
6. Antes de realizar las labores de tala y poda técnica, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de cada árbol ubicado en espacio público, el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos por cada árbol talado, para un total de seis (6) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Dra. TANNIS PUELLO, en su calidad de Gerente de Espacio Público y Movilidad de Cartagena, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 11 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC
PTO. MEPC